



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Revisando la solicitud de **NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA**, se tiene que la misma no reúne todos los requisitos de que trata el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 90 ibidem, para su admisión. Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte interesada para que se subsanen los requisitos que se detallaran, so pena de su rechazo:

1.- Debe indicarse de manera clara y precisa las causales de nulidad de las que adolece el acto escriturario que se pretende atacar. Lo anterior, teniendo en cuenta que las mismas son taxativas, y se encuentran descritos dentro de nuestro ordenamiento civil.

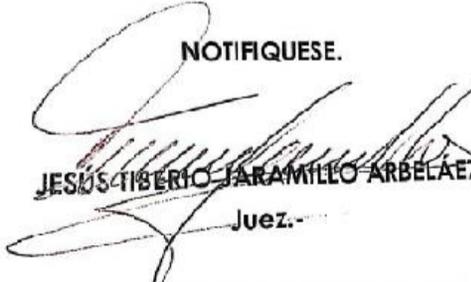
2.- Se informará de manera clara y concisa, debidamente determinados, clasificados y numerados, los hechos que sustentan las causales de nulidad que se invocan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito que se presenta hace referencia a simples circunstancias que no las sustentan jurídicamente.

3.- Así mismo, se hace necesario indicar cuál es la naturaleza jurídica de la acción que se debe seguir respecto de lo pretendido, para lo cual se expresaran con claridad los fundamentos fácticos y jurídicos que soportan las pretensiones.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte interesada para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

Se le confiere personería a la Dra. MARIA AMALIA CRUZ MARTINEZ para que provea conforme lo ya indicado.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-